



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Paso el presente escrito al señor juez informándole que se encuentra radicada en el despacho demanda de Sucesión Intestada, de la causante Julia Esther Peña De La Hoz. Provea usted.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Demanda de Sucesión Intestada.

Demandante: Maritza Del Carmen De La Hoz De Marengo, Mónica Esther De La Hoz Vélez y Javier José De La Hoz Vélez.

Causante: Julia Esther Peña De De La Hoz.

Radicado: 2022-00198

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de sucesión intestada de la causante Julia Esther Peña De La Hoz incoada por las señoras Maritza Del Carmen De La Hoz De Marengo, Mónica Esther De La Hoz Vélez y el señor Javier José De La Hoz Vélez, mediante apoderada judicial.

ANTECEDENTES:

Las señoras Maritza Del Carmen De La Hoz De Marengo, Mónica Esther De La Hoz Vélez y el señor Javier José De La Hoz Vélez, mediante apoderada judicial presentaron el proceso de la referencia, para que se declare abierto el proceso de Sucesión intestada causada por la señora Julia Esther Peña De La Hoz, y así mismo, se declare que como hija e hijos del hijo fallecido de la causante, tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de inventarios y avalúos, en consecuencia, se decreta la elaboración de los mismos, la partición de los bienes a adjudicar se haga en cuotas iguales para cada uno de los hijos de la causante, ya sea personalmente o representados y se ordene la notificación a los herederos conocidos de la causante.

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda mediante el cual se promueve el proceso de sucesión, se advierte que el mismo no reúne a cabalidad los requisitos legales, razón por la cual, en aplicación del inciso tercero numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su inadmisión.

En efecto, de conformidad con el artículo 488 ejusdem, que se refiere a los requisitos de la demanda en un proceso de sucesión, concretamente en su numeral 3, establece que debe contener “El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.”.

Analizada la presente demanda, se observa que en el libelo demandatorio se informa que la causante procreó 4 hijos, los señores ÁLVARO DE LA HOZ PEÑA, JULIO ARMANDO DE LA HOZ PEÑA, HAROLD DE LA HOZ PEÑA y MARITZA DEL CARMEN DE LA HOZ PEÑA, de los cuales, fallecieron los primeros 3 mencionados dejando a los siguientes hijos:

ÁLVARO DE LA HOZ PEÑA: Sus únicos hijos son Álvaro Euclides De La Hoz Tobón, Juan Guillermo De La Hoz Tobón, Julio Humberto De La Hoz Tobón, Rebeca Ligia De La Hoz Tobón, Julia Esther De La Hoz Tobón y Olga Lucía De La Hoz Tobón.

JULIO ARMANDO DE LA HOZ PEÑA: Sus únicos hijos son JAVIER JOSÉ DE LA HOZ VÉLEZ y MÓNICA ESTHER DE LA HOZ VÉLEZ.

HAROLD DE LA HOZ PEÑA: Sus únicos hijos son los señores LUIS FERNANDO DE LA HOZ VILLANI y PILAR DE LA HOZ VILLANI

No obstante, en la demanda únicamente participan los hijos del fallecido Julio Armando De La Hoz Peña y al tenor de lo establecido en el numeral. 3° del Art. 488 del C.G.P., se debe indicar el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, lo cual no se cumple, pues no se indicaron las direcciones de los hijos de los señores Alvaro de la Hoz Peña y Harold De La Hoz Peña, siendo estos descendientes de la causante de conformidad con lo dicho en la demanda.

Así las cosas, no se dan los supuestos consagrados en el numeral 1° del inciso tercero del artículo 90 del Código general del proceso, siendo esto así, se procederá a la inadmisión del libelo, concediéndole al accionante un término de cinco (5) días para que lo subsane, so pena de rechazo del mismo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato,

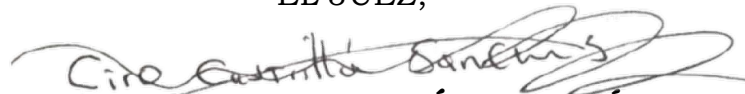
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, promovida por Maritza Del Carmen De La Hoz De Marengo, Mónica Esther De La Hoz Vélez y Javier José De La Hoz Vélez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEON CASTRILLÓN SANCHÉZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 100
De fecha 8/11/2022